



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

IV LEGISLATURA NÚM. 16

19 de febrero de 1996

SUMARIO

PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

PL-2 De creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Canarias.

Página 2

PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

PL-2 De creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Canarias.

(Registro de Entrada núm. 184, de 23/01/96).

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 14 de febrero de 1996, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROYECTOS DE LEY

2.1.- Proyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite el Proyecto de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y abrir el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Dicho Proyecto de Ley se acompaña de una Exposición de Motivos y de los siguientes antecedentes: Memoria, que queda a disposición de los señores Diputados, para su consulta, en la Secretaría General del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 15 de febrero de 1996.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE CANARIAS.

La profesión de fisioterapeuta se consolida como independiente desde la creación de las escuelas universitarias de fisioterapia, mediante el Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre. Por otro lado, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 28 de mayo de 1986, homologó las diferentes titulaciones que habilitaban para la práctica de la fisioterapia y otorgó una consideración unitaria a las atribuciones profesionales del fisioterapeuta.

Como todas las actividades sanitarias, la Fisioterapia ha experimentado una notable evolución, reflejo de las sucesivas y constantes innovaciones científicas y de la creciente necesidad de sus técnicas de la moderna sanidad.

Ante estas circunstancias, al amparo de lo establecido en el artículo 34.A.8 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en relación con la Ley Orgánica 11/1982, de Transferencias Complementarias a Canarias, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo de Colegios Profesionales, y en su Reglamento, aprobado por Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, con las modificaciones introducidas por el Decreto 16/1992, de 7 de febrero, se considera oportuna y necesaria la creación de un Colegio Profesional que integre a quienes con la titulación suficiente ejercen las funciones de fisioterapeutas.

Artículo 1.-

Se crea el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Canarias, como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el

cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones, cuyo ámbito territorial es el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.-

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Canarias:

a) Quienes ostenten la titulación de Diplomado en Fisioterapia, de acuerdo con el Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre, y con las normas que lo desarrollan.

b) Los profesionales que tengan reconocida la especialidad de Fisioterapia, en virtud del Decreto de 26 de julio de 1957 de creación de la Especialización en Fisioterapia.

c) Los profesionales habilitados antes de la promulgación del Decreto citado en el apartado b) para ejercer la Fisioterapia.

Artículo 3.-

Sólo podrán ejercerse las actividades propias de la profesión de fisioterapeuta en el Archipiélago Canario mediante la previa incorporación al Colegio Profesional, salvo lo dispuesto en la legislación básica estatal y en la Disposición Adicional Primera de la Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales.

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.